



## **REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

### **CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL**

#### **¿Cuáles son los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser Candidato a Gobernador Regional?**

**REQUISITOS:** (artículo 23 bis de la ley N° 19.175)

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- No tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas, ni de condena por crimen o simple delito.
- Haber cursado la enseñanza media o su equivalente.
- Residir en la región respectiva, a lo menos dos años antes de la elección.
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la ley N° 19.175.

#### **INHABILIDADES:**

- Los ministros de Estado, los Subsecretarios, los intendentes, los gobernadores provinciales, los secretarios regionales ministeriales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República. (desde el 25 de octubre de 2019)
- Los Diputados y Senadores. (desde el 25 de octubre de 2019)
- Los Alcaldes y Concejales. (desde el 25 de octubre de 2019)
- Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial; del Ministerio Público; de la Contraloría General de la República; del Tribunal Constitucional; del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; del Tribunal de Contratación Pública; del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los Consejeros del Consejo para la Transparencia; los Consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas



Armadas y de Orden y Seguridad Pública. (desde el 25 de octubre de 2019)

- Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con el respectivo gobierno regional. (11 de enero 2021)
- Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. (11 de enero de 2021)
- Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el gobierno regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el gobierno regional.
- Las personas que hayan infringido gravemente normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política de la República. (No podrán optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.

## **INCOMPATIBILIDADES:**

El cargo de gobernador regional es incompatible con los cargos de:

- Presidente de la República, diputado, senador, consejero regional, alcalde y concejal.
- Con todo otro empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de los demás órganos de la Administración del Estado o de las empresas del Estado o en las que éste tenga participación por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media, básica y especial, hasta el límite de doce horas semanales.
- Con las funciones de directores o consejeros, aun cuando sean ad honorem, en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que el Estado tenga participación por aporte de capital.

## **CARGO DE ALCALDES Y CONCEJALES**

### **¿Cuáles son los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser Candidato a Alcalde o Concejal?**

**REQUISITOS:** (artículo 73 de la ley N° 18.695)

- Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- Haber cursado la Enseñanza Media o su equivalente;
- Tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección;
- Tener su situación militar al día, y
- No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece esta ley.

### **INHABILIDADES:**

- Los ministros, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores provinciales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República. (Al 25 de octubre de 2019)
- Los Diputados y Senadores. (Al 25 de octubre de 2019)
- Los Consejeros Regionales (CORES) (Al 25 de Octubre de 2019)
- Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. (Al 25 de octubre de 2019)
- Personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad. (Al 11 de enero 2021)
- Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. (Al 11 de enero de 2021)
- Las personas que hayan infringido gravemente normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 125 de la Constitución Política de la República. (No podrán optar a ninguna función o empleo público por el término de tres

años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación)

### **INCOMPATIBILIDADES:**

El cargo de Alcalde es incompatible con:

- El cargo de alcalde será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública retribuido con fondos estatales, con excepción de los empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, hasta el límite de doce horas semanales.

El cargo de Concejal es incompatible con:

- Los miembros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil;
- Los ministros, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores provinciales, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública;
- Con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe;
- Los que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la respectiva municipalidad;
- Quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva municipalidad;
- Los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.

## **CARGO DE CONVENCIONALES**

### **¿Cuáles son los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser Candidato a Convencional?**

#### **REQUISITOS:** (artículo 132 Constitución Política)

Los Ciudadanos mayores de dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

#### **INHABILIDADES:**

- Los Ministros de Estado, los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los jefes de servicio,
- Los miembros del Consejo del Banco Central, los miembros del Consejo del Servicio Electoral, los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- Los senadores y diputados solo respecto de la Convención Constitucional.

Las personas señaladas anteriormente que declaren sus candidaturas a miembros de la Convención, cesarán en sus cargos por el solo ministerio de la Constitución, desde el momento en que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial a que hace referencia el inciso primero del artículo 21 de la ley Nº 18.700.

- Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento que sus candidaturas sean inscritas en el Registro Especial mencionado señalado anteriormente.

**\*Documento elaborado por la Secretaría Nacional del Partido Demócrata Cristiano**

